



## ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 de 2019

(septiembre 20 de 2019)

Por la cual se niega un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión

### LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el literal c) del artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, artículo 21 y 22 del Decreto 4192 de 2010, numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 085 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la doctora MARTHA I. TRISTACHO S. en calidad de Representante Legal de la Fundación Operación Sonrisa Colombia mediante comunicación radicada en la Organización Colegial de Enfermería el 3 de septiembre de 2019, solicitó otorgar permiso transitorio a cuatro (4) profesionales de enfermería extranjeras, durante los días 24 al 29 de septiembre de 2019, quienes participarán con actividades de prestación de servicios de enfermería en desarrollo de la Jornada Quirúrgica para ochenta pacientes con deformidades susceptibles de corrección, mediante cirugía plástica reconstructiva, primordialmente labio y paladar hendido.

Que en la misma solicitud, se adjunta escrito dirigido a la Organización Colegial de Enfermería con fecha 28 de agosto de 2016, suscrito por el Doctor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, en su calidad de Agente Especial Interventor de la ESE Hospital San Jerónimo-Montería, quien expresa su autorización para el uso de las instalaciones de la ESE Hospital San Jerónimo- Montería, y aclara que esto no compromete su responsabilidad frente a las intervenciones quirúrgicas realizadas por el personal médico (Médicos y Enfermeras) así como sus resultados.

Que el inciso primero del párrafo 3 del artículo 18 de la Ley 1164 de 2007, prevé que "Al personal extranjero de salud que ingrese al país en misiones científicas o de prestación de servicios con carácter humanitario, social o investigativo, se le otorgará permiso transitorio para ejercer, por el término de duración de la misión la cual no debe superar los seis (6) meses."

Que, analizada la documentación remitida por la entidad solicitante y obrante en el expediente, se observa que los profesionales extranjeros del área de la salud al ingresar al país tienen como meta: "intervenir durante la jornada a 80 pacientes, especialmente de poblaciones vulnerables, con deformidades susceptibles de corrección mediante cirugía plástica."

La Fundación Operación Sonrisa por lo anterior solicita permiso transitorio para el siguiente personal:

Nº	Nombre	Profesión especialidad	y Procedencia
1	MARIA ZULEMA DUARTE FLORES	ENFERMERA	Honduras

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión"

Que una vez revisada la solicitud y la documentación adjunta, la Organización Colegial de Enfermería, en concordancia con la normatividad, procedió a la verificación de la documentación aportada, realizando las siguientes actividades.

1. Se envía el 6 de septiembre comunicación al Colegio de Enfermeras de Honduras, con carácter urgente, para validar información, no se obtuvo respuesta
2. El día 9 de septiembre luego de comunicación telefónica se envía carta a la señora Consuelo Ponce de la Embajada de Bolivia, solicitando información. El día 9 de septiembre responden solicitando conocer si la persona es de nacionalidad boliviana y aclarando que para conocer de antecedentes penales, judiciales y policiales el trámite es personal y tiene un valor. Se da respuesta aclarando nacionalidad y preguntando cual es el ente que daría la certificación de su profesión.

*El día 13 de septiembre responden "la legalidad para ejercer su profesión es requerida, verificada y autorizada por el país que la contratara y la forma de verificación es la presentación de los documentos personales que ustedes le exijan a la ciudadana boliviana, según la normativa vigente en cada país. En Bolivia existe un registro de profesionales en el área médica, pero no es disponibilidad pública mediante páginas web, pero si se otorga un registro profesional mediante el Colegio de Enfermeras de Bolivia, que no es de carácter obligatorio."*

*Se elevó solicitud al Colegio de Enfermeras de Bolivia y al Colegio de Enfermeras de Santa Cruz de la Sierra Bolivia. Sin obtener respuesta.*

3. Se comunico telefónicamente a la Dra. MARTHA I. TRISTACHO S. informándole la situación y solicitando la colaboración dado que la Fundación Sonrisa opera en estos países.
4. El Registro Nacional de Profesionistas de México, consulta de cédulas profesionales, en su página web. Arroja los siguientes resultados: Cedula 2456817 Marta Liliana Arriola González, TECNICO EN ENFERMERIA año 1997.

La Organización Colegial de Enfermería, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** No otorgar permiso transitorio, durante los días del 24 al 29 de septiembre 2019, para ejercer su profesión, en la ciudad de Montería, al siguiente personal extranjero del área de la salud:

N°	Nombre	Profesión especialidad	y Procedencia
1	MARIA ZULEMA DUARTE FLORES	ENFERMERA	Honduras
2	MARIA ORQUIDEA FLORES GODOY	ENFERMERA	Honduras
3	CLARA POLANCO CARABALLO	ENFERMERA	Bolivia
4	MARTHA LILIANA ARRIOLA GONZALEZ	ENFERMERA	México

**Parágrafo 1.** No se logró verificar su calidad de Enfermeras a las personas solicitantes

**Artículo 2.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Secretaria de Salud del Córdoba y a la doctora MARTHA I. TRISTACHO S., Representante Legal de la Fundación Operación Sana Colombia, entidad de la cual se contra la presente resolución procede el

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión"

---


Enviar copia del contenido de la presente resolución a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, doctor **OSWALDO BARRERA GUAUQUE**, correo electrónico: [obarrera@minsalud.gov.co](mailto:obarrera@minsalud.gov.co)

**Parágrafo.** Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de septiembre de 2019

  
Gloria Stella Arenas Cadavid  
Representante Legal – Encargada  
Organización Colegial de Enfermería